Salvadora Martínez Fernández, Eduardo León Sola, María Eulalia Asensio Ortiz, y Ana Biscafe Moll.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Procedimiento Ordinario (N) 134/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Fuengirola a instancia de Anna Juliette Viveka Ekelin, Gösta Eduard Tobias Ekelin y Hanna Eleonora María Ekelin, contra Francisco Barbero Hernández, Jesús Belinchón Méndez, Gloria Barea Iniesta, Antonio Muñoz Barrera, Isabel Martínez Cristal Julio España Arrabal, Josefa Pinillos Gómez, Luis Gutiérrez Berenguel, Nuria Madariaga de Iniesta, Antonio Goyanes Ynyesto, Silvia Miriam Alvear Concha, Ginés Sanmartín Solano, Josefina Cazula Albadalejo, José Fernández Pérez, Salvadora Martínez Fernández, Eduardo León Sola, María Eulalia Asensio Ortiz y Ana Biscafe Moll, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue,

SENTENCIA

En Fuengirola a 14 de marzo de 2003.

En nombre de SM el Rey, vistos por la Ilma. Sr. María Angeles Serrano Salazar, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Fuengirola, los presentes autos núm. 134/2002, sobre Procedimiento Ordinario (N), seguidos entre partes, de la una como actora doña Anna Juliette Viveka Ekelin, Gösta Eduard Tobias Ekelin y Hanna Eleonora María Ekelin, representados por el Procurador don Ernesto del Moral Chaneta y dirigidos por la Letrada Sra. Rosalía Budra Serrano, y de la otra como demandada Francisco Barbero Hernández, Jesús Belinchón Méndez, Gloria Barea Iniesta, Antonio Muñoz Barrera, Isabel Martínez Cristal, Julio España Arrabal, Josefa Pinillos Gómez, Luis Gutiérrez Berenguel, Nuria Madariaga de Iniesta, Antonio Goyanes Ynyesto, Silvia Miriam Alvear Concha, Ginés Sanmartín Solano, Josefina Cazula Albadalejo, José Fernández Pérez, Salvadora Martínez Fernández, Eduardo León Sola, María Eulalia Asensio Ortiz y Ana Biscafe Moll.

FALLO

Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Ernesto del Moral Chaneta, en nombre y representación de doña Anna Juliette Viveka Ekelin, Gösta Eduard Tobias Ekelin y Hanna Eleonora María Ekelin, contra Francisco Barbero Hernández, Jesús Belinchón Méndez, Gloria Barea Iniesta, Antonio Muñoz Barrera, Isabel Martínez Cristal, Julio España Arrabal, Josefa Pinillos Gómez, Luis Gutiérrez Berenguel, Nuria Madariaga de Iniesta, Antonio Goyanes Ynyesto, Silvia Miriam Alvear Concha, Ginés Sanmartín Solano, Josefina Cazula Albadalejo, José Fernández Pérez, Salvadora Martínez Fernández, Eduardo León Sola, María Eulalia Asensio Ortiz, y Ana Biscafe Moll, debo declarar y declaro que Anna Juliette Viveka Ekelin, Gösta Eduard Tobias Ekelin y Hanna Elonora María Ekelin, son propietarios por partes iguales sobre la parecela y vivienda construida sobre la misma sitas en Torreblanca del Sol, Fuengirola, Málaga, C/ Lugano núm. 8 por haber adquirido la misma mediante escritura pública de fecha 23 de septiembre de 1999, otorgada ante Notario de Fuengirola don Francisco García Serrano al núm. 3982 de su protocolo, seguida de la entrega de la posesión, pudiendo realizar la inscripción de dicho dominio en el Registro de la Propiedad correspondiente en virtud de dicha declaración, a tal efecto se condena a los demandados a estar y pasar por esta declaración y al otorgamiento de los documentos necesarios para lograr la debida inscripción de la titularidad de los actores, con apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de un mes se efectuará con el Juzgado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga dentro del plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La sentencia anterior ha sido dada, dictada y leída por el Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisco Barbero Hernández, Antonio Muñoz Barrera, Martínez Cristal, Josefa Pinillo Gómez, Ana Biscafol Moll, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a tres de abril de dos mil tres.- El/la Secretario/a.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE TORREMOLINOS

EDICTO dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 247/2001 (PD. 1688/2003).

NIG: 2990141C20011000315.

Procedimiento: Ordinario (N) 247/2001. Negociado: FA.

Sobre: Reclamación de cantidad. De: Servicios Inmobiliarios Ridomi, SL. Procurador: Del Moral Chaneta, Ernesto.

Contra: Aurelio Aparicio Martínez y María del Pilar de la Iglesia Alonso.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Procedimiento Ordinario (N) 247/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Torremolinos a instancia de Servicios Inmobiliarios Ridomi, SL, contra Aurelio Aparicio Martínez y María del Pilar de la Iglesia Alonso, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Torremolinos a 4 de diciembre de 2002.

La señora doña María Olimpia del Rosario Palenzuela, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Torremolinos, habiendo visto y oído el procedimiento de Juicio Ordinario núm. 247/01, promovido por el Procurador don Ernesto del Moral Chaneta, en representación de Servicios Inmobiliarios Ridomi, SL, contra don Aurelio Aparicio Martínez y doña María del Pilar de la Iglesia Alonso, declarados rebeldes, sobre reclamación de cantidad, dicta la presente resolución en base a lo siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Ernesto del Moral Chaneta, en representación de Servicios Inmobiliarios Ridomi, SL, contra don Aurelio Aparicio Martínez y doña María del Pilar de la Iglesia Alonso, condeno a los demandados a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 6.671,23 euros de principal, más intereses legales, fijados conforme al fundamento jurídico de esta resolución, y las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado y será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Aurelio Aparicio Martínez y María del Pilar de la Iglesia Alonso, extiendo y firmo la presente.

Torremolinos, 25 de enero de 2003.- El/la Secretario.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. UNO DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NÚM. UNO)

EDICTO dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 468/2002. (PD. 1704/2003).

NIG: 2906943C20021000371.

Procedimiento: Ordinario (N) 468/2002. Negociado: BC.

Sobre: Juicio ordinario. De: Lequio Berria, SL.

Procurador: Manuela Puche Rodríguez-Acosta.

Contra: Panomar, SA.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento ordinario (N) 468/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Marbella a instancia de Lequio Berria, SL, contra Panomar, SA, sobre juicio ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

Juez que la dicta: Doña Carmen Rodríguez-Medel Nieto.

Lugar: Marbella. Fecha: 14.04.2003.

Parte demandante: Lequio Berria, SL. Procurador: Manuela Puche Rodríguez-Acosta.

Parte demandada: Panomar, SA. Objeto del juicio: Juicio Ordinario.

Ante mi, Carmen Rodríguez-Medel Nieto, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 1 de Marbella, se ha sustanciado el Juicio ordinario núm. 468/02, procediéndose a continuación a dictar sentencia cumpliendo los requisitos de forma y contenido exigidos en el art. 209 de dicho cuerpo legal.

FALLO

Que debo estimar Íntegramente la demanda promovida por Lequio Berria, SL, contra Panomar, SA, declarando:

Primera: La existencia y validez del contrato de compraventa de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad

núm. 2 de Marbella, al tomo 1315, libro 312, folio 113, finca núm. 7.929, celebrado entre la parte actora y demandada, con fecha 15 de abril de 2002, por el precio de 465.785 euros y demás condiciones establecidas en el referido contrato.

Segunda: Que en el acto de la firma del contrato la compradora entregó a la vendedora la cantidad de 120.200 euros en concepto de pago de parte del precio, quedando el resto, 345.585 euros para pagar en el acto de la firma de la escritura pública a otorgar a nombre de la compradora o de la persona física o jurídica que designase en dicho acto antes del 31 de julio de 2002, en cuyo momento se conferiría por la vendedora a la compradora la posesión de la finca.

Tercera: Que la venta se efectuó libre de cargas, gravámenes, arrendatarios, ocupantes e inquilinos de cualquier clase, y al corriente en el pago de toda clase de impuestos, arbitrios, gastos de comunidad, suministros, etc. Que correspondientes a la propiedad de la finca objeto de la compraventa y que la vendedora se obligó frente a la compradora a acreditar, llegado el día del otorgamiento de la escritura, hallarse al corriente en el pago de todas las cargas e impuestos que graven la propiedad por los conceptos antes mencionados, y a entregarle la documentación acreditativa de ello al firmarse dicha escritura.

Cuarta: Que el día 31 de julio de 2002 e incluso el día 18 de septiembre de 2002, la vendedora no ha satisfecho los impuestos, arbitrios, gastos de comunidad, suministros, etc., correspondientes a la finca objeto de la compraventa, ni ésta se halla libre de ocupantes, negándose a recibir el resto del precio estipulado y al subsiguiente otorgamiento de la escritura pública de compraventa en los términos pactados en el contrato privado de 15 de abril de 2002.

Por todo lo expuesto, se condena a la demandada:

- A estar y pasar por las anteriores declaraciones.
- Al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa por el precio establecido de 465.785 euros a nombre de la compradora o de la persona física o jurídica que ésta designe, y a recibir en el acto de la firma de dicha escritura pública el resto del precio aplazado de 345.585 euros, acreditando al propio tiempo el pago de todos los impuestos, arbitrios, gastos de comunidad, y cargas y gravámenes a que está afecta la citada finca cuya documentación le facilitará al adquiriente, acreditándole al mismo tiempo que la finca se halla ya libre de ocupantes para que pueda tener lugar la posesión que ha de conferirle en dicho momento.
 - Al pago de las costas de este procedimiento.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Panomar, SA, extiendo y firmo la presente en Marbella a quince de abril de dos mil tres.- La Secretaria.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 29 de abril de 2003, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se anuncia la adjudicación del contrato de consultoría y asistencia que se indica.

La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el art. 93 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refun-

dido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ha resuelto hacer pública la adjudicación de la consultoría y asistencia que se indica.

- 1. Entidad adjudicadora:
- a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Fondos Europeos.
 - c) Núm. de expediente: FE.03/03.